



AChM
Asociación Chilena
de Municipalidades

ETICA Y ETICA PUBLICA O PROBIDAD EN LA FUNCION PUBLICA.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 949 - piso 10, Santiago, Chile. Fono: (56) 2 5998 300
www.facebook.com/AChMChile - twitter: @AChMunicip
Email: capacitacion@achm.cl

www.achm.cl

ETICA Y ETICA PUBLICA

IDEAS GENERALES

La ETICA y la ETICA PUBLICA, están estrechamente ligadas, si consideramos que la PROBIDAD, es uno de los Principios en que se fundamenta la esencia del SERVICIO PUBLICO.

En la práctica mejorar el Servicio de la Administración Pública, es luchar contra la CORRUPCIÓN.

Al marco jurídico nos referiremos más adelante.

ETICA

ETICA Y MORAL:

La Ética como tema de preocupación filosófica nace en Grecia. Los Helenos fueron los pioneros en desarrollar teorías y conceptos.

Encuentra su apogeo con Aristóteles, en su obra “ETICA A NICOMACO”.

ETICA

ETICA Y MORAL:

Ética viene de vocablo griego ethos, que significa el lugar donde vive el hombre, según Aristóteles es carácter, temperamento, hábito, modo de ser. Por extensión se entiende que se refiere a las costumbres. Así etimológicamente Ética sería una teoría o tratado de los hábitos y las costumbres. Para los griegos la Ética era la búsqueda de la virtud (areté).

La Ética y la moral son conceptos que tienen estrecha relación.

ETICA

Ética y Moral: Paralelo.

- . a) son sinónimos, es decir, significan lo mismo y se pueden usar indistintamente. Este es el sentido corriente de estas palabras ya que la moral viene del vocablo latino "mores" que significa costumbre.
- b) son conceptos distintos, mientras la moral se preocupa de establecer las reglas de comportamiento, la Ética es aquella parte de la Filosofía que se ocupa de la Moral.

ETICA

c) son conceptos distintos ya que la Ética es la ciencia que estudia el bien y el mal, mientras que la moral es el conjunto de costumbres relativas al bien y al mal que se practican en una sociedad y época determinada, es decir, la Ética estudia el acto moral que forma parte de las costumbres de una sociedad. Desde esta perspectiva, la moral es el objeto de estudio de la ciencia Ética.

Los griegos estudiaban la moral de su sociedad e intentaban establecer como podía alcanzarse la virtud.

CONCEPTOS DE MORAL

1. La moral es un conjunto de normas aceptadas libre y conscientemente, que regulan la conducta individual y social de la humanidad.
2. La moral es un sistema de normas, reglas o deberes que regulan las acciones de los seres humanos entre sí.
3. La moral es el conjunto de reglas que la sociedad exige que un ser humano observe dentro de ella.
4. La moral es el conjunto de normas y formas de vida a través de las cuales el ser humano aspira a realizar el valor de lo bueno

MORAL

Elementos esenciales de la Moral.-

De las definiciones se desprenden los siguientes:

- Un Conjunto de normas;
- Tienen el propósito de regular la conducta del ser humano en sociedad.
- Tal conducta debe realizarse en forma libre y consciente e interiorizadas por el sujeto.
- Mediante ella pretende llegar a realizar el valor de lo bueno.

MORAL

Moral y Moralidad:

Moral como se ha dicho es el conjunto de normas, reglas o deberes que impone la sociedad. Este plano normativo señala siempre un deber ser. Por ello se sostiene que la Ética es la ciencia del deber ser.

Este mandato imperativo puede ser obedecido o desobedecido.

Esta característica de la Moral de abarcar los actos buenos o morales y malos o inmorales, se llama **bipolaridad de los valores**

ETICA

Acto moral.

Estos actos son el objeto de estudio de la Ética y para ser morales deben ser buenos.

Los actos morales son acciones realizadas por la persona humana que definen su conducta o comportamiento.

ETICA

Sujeto moral.

Quien realiza el acto moral es la persona humana, pero para ser sujeto moral se debe tener:

Conciencia (debe ser una persona con razón, no menor de edad, ni mentalmente incapacitado)

Libertad (el acto moral no puede imponerse, es voluntario)

Responsabilidad (ser capaz de responder por el acto, sus fines, resultados, medios y consecuencias)

ETICA PUBLICA

Ética Pública

La Ética se refiere al comportamiento moral del hombre en todos los ámbitos.

Se habla de Ética pública y privada, esta última no está desarrollada teóricamente, hay quienes piden un actuar ético de la empresa, otros sostienen que la empresa está al margen de la Ética, ya que su función es exclusivamente producir ganancias. (Friedmann, 1970)

ETICA PUBLICA

Trata del comportamiento moral de los servidores públicos, los políticos y sus instituciones (el Estado, el servicio público, Las Municipalidades, Las Empresas Públicas etc.). En la Grecia clásica, la Ética era esencialmente pública e inseparable de la política, ya que todos (los hombres libres) eran políticos y servidores públicos.

Actualmente, una persona puede ser simultáneamente sujeto de Ética pública y Ética (privada), según el rol que desempeñe en el acto analizado.

ETICA PUBLICA

La Ética Pública es más rigurosa que la Ética (privada), ya que se trata de acciones que involucren los recursos públicos. La Ética privada se refiere a acciones que involucren recursos propios o ajenos, pero no de todos. En la corrupción administrativa hay usurpación de lo social por lo individual o particular. Sin embargo, pueden involucrar a particulares (por ejemplo, que éstos paguen coimas), cometen el delito de soborno, y el funcionario o autoridad que se deja sobornar el delito de cohecho.

ETICA PUBLICA Y ESTADO

La Ética Pública es una innovación, que recién se desarrolla en Estados Unidos, hacia 1970.

En el caso específico de la Ética pública, su función es reflexionar sobre el rol y el comportamiento del Estado, del servicio público, de los servidores públicos y de los políticos. Este pensamiento debe ayudar a definir tales conductas y trazar el límite entre el bien y el mal en este ámbito y promover la **probidad**.

ETICA PUBLICA Y ESTADO

Ética del Estado.

Para Hegel, el Estado es la más alta expresión de eticidad (es un Dios concreto que ha entrado en el mundo) y la moralidad (el bien) se realiza a través de instituciones reales e históricas: la familia, la sociedad civil y el Estado.

El Estado debe tener tres atributos: poder, territorio y cultura política (constitución).

ETICA PUBLICA Y ESTADO

Ética del Estado.

Las teorías del contrato social, implican que los hombres ceden derechos a cambio de la acción de protección de otros derechos por parte del Estado.

El Estado, entonces cumple también un fin ético.

Santo Tomas de Aquino vincula el Estado a la ley natural, en la que se realiza la virtud y **el bien común.**

ETICA PUBLICA Y ESTADO

Ética del Estado.

Para los Anarquistas, el Estado es una convención que oprime y la finalidad del hombre es **la libertad**. El hombre sólo será libre y moral, cuando desaparezca el Estado y otras instituciones opresoras.

ETICA PUBLICA Y ESTADO

Ética del Estado.

Marx: el Estado es el principal instrumento opresor de la clase dominante. El Estado tiene la Ética de la clase dominante, la que produce un flujo de conocimientos que justifican y explican las desigualdades y la explotación. La sociedad ideal es el comunismo, etapa en que el Estado desaparecerá como opresor.

ETICA PUBLICA Y ESTADO

Ética del Estado.

Neoliberalismo: el Estado es un peligro y un estorbo. Su lema es: "menos Estado", "el Estado es ineficiente". Los problemas económicos y sociales los resolverá el mercado y lo hará mejor. Actualmente Chile tiene uno de los Estados más pequeños del mundo. (empleo público era 12% en década de los 70, ahora menos de 6%, incluyendo las municipalidades, donde está más de la mitad de este empleo).

ETICA PUBLICA Y DEMOCRACIA

La Ética pública reviste una importancia fundamental en la democracia ya que su existencia está sujeta a que se limite la corrupción. En efecto, los golpes militares se gestan por diversas causas, pero siempre aparece una justificación muy popular: la de intervenir con el objeto de terminar con la corrupción que se ha desarrollado bajo el amparo de la débil democracia. Un gobierno fuerte, en cambio, barrerá con toda esa escoria, según se promete.

ETICA PUBLICA Y DEMOCRACIA

La Ética pública en una democracia, tiene una razón de peso, es que democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. La corrupción pública afecta esencialmente al contenido de la democracia "para el pueblo", ya que los recursos que tienen como destino satisfacer las necesidades del pueblo desaparecen o se reducen, pasan a los corruptos, que se apropian de los recursos disponibles o encarecen los servicios que se entregan a la comunidad mediante coimas que pasan a ser parte de los costos.

ETICA PUBLICA Y LEGALIDAD

En cuanto a la Ética pública debemos recurrir a lo que la ley define como probidad.

El derecho contiene los principios éticos vigentes o predominantes en una sociedad, no obstante, puede ocurrir que haya leyes que sean claramente ajenas, obsoletas u opuestas al bien (deben ser derogadas). También puede haber coincidencia, entre el acto moral y lo que ordena la ley.

Es importante señalar que son cosas distintas en su naturaleza. La ley, en su esencia, es imperativa, ordena determinados comportamientos, la Ética, en cambio, concibe el acto moral como voluntario.

LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD (Sector Privado)

En el mundo de la empresa y los negocios, hay una discusión respecto de si las empresas deben tener principios éticos o no.

Milton Friedmann, sostiene que la empresa debe respetar la ley, pero nada más. No tiene obligación social, si existe sólo es un medio para aumentar las ganancias (es marketing social, por ejemplo hacer donaciones para mejorar la imagen). Debe repartir los dividendos más altos posibles a sus accionistas. Ahora bien, estos accionistas tienen derecho a hacer lo que quieran con sus utilidades, si lo desean pueden regalar la totalidad a fines caritativos. Es la libertad. La Ética del rico.

LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD (Sector Privado)

Sin embargo, la teoría económica tradicional, sostiene que la función económica del rico es ahorrar, para así poder hacer inversiones y crear empleo, que es la justificación social del rico.

Otros autores, tienen visiones distintas. Uno de ellos ha construido la teoría de que el empresario es como el jugador de póker, que si bien no puede hacer trampas, le está permitido hacer maniobras turbias como blufear y engañar al contrincante. (Carr, Albert, 1968)

(Citas de la obra Ética Pública, apuntes de clases Profesor. Patricio Orellana Vargas)

CONCEPTO DE PROBIDAD

D.R.A.: PROBIDAD: del Latín. Probitas-atis: Honradez. (*HONRADEZ: Rectitud de ánimo, integridad en el obrar. - ANIMO: Intención, voluntad. INTEGRO, GRA: Dícese de la persona recta, proba, intachable.*)

Probidad. Modernamente y en el ámbito de lo público, corresponde al "areté" o virtud griega. Es una equivalencia del concepto "bueno", pero tratado con relación al Estado y al servicio público.

CONCEPTO DE PROBIDAD

En cada época la sociedad define la probidad que es parte sustancial de su cultura. Cuando dos épocas se sobreponen o dos culturas se mezclan pueden existir, dos percepciones de la probidad. O puede existir una cultura que nace y otra que muere.

Definir la probidad en estas circunstancias es difícil. (véase los casos de Cristo, de Sócrates, etc).

Desde hace 2500 años el tema sigue pendiente.

CONCEPTO DE PROBIDAD.

Concepto legal:

Nuestro legislador partió de la base que era un “principio”, sobre dicha base se vio obligado a definir de que se trata tal principio.

Art. 8º C.P. de la R.: El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

CONCEPTO DE PROBIDAD.

Tal idea es repetida por el legislador en los Arts. 3º y 52º de la LOC. de Bases Generales de la Administración del Estado. Nº 18.575.

Así parte del inciso segundo del Art. 3º señala: “La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas...”

CONCEPTO DE PROBIDAD.

El Art. 52 en su inciso segundo define tal principio al señalar: “**El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.**”

CORRUPCION.

La corrupción, es la consecuencia de la falta de probidad, y se le hace frente con estrategias para poder combatir sus dañinos efectos, con normas legales y administrativas apropiadas, pero especialmente con capacitación de los funcionarios y autoridades públicas, sobre Ética y Ética Pública.

Si todos fueran probos, no habría corrupción.

CORRUPCION - CONCEPTO.

Acción y efecto de corromper.

Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales.

En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Delito consistente en promover o favorecer la prostitución de menores o incapaces, su utilización en actividades pornográficas o su participación en actos sexuales que perjudiquen el desarrollo de su personalidad.

CORRUPCION.

La Ética, intenta encontrar principios generales que permitan explicar por qué existen el bien y el mal. La **Probidad representa el Bien y la Corrupción el Mal.**

La moral, es la práctica cotidiana de la acción humana, objeto de estudio de la Ética.

El ser social tendrá la opción de actuar bien o mal. Debe actuar con libertad. Tiene que decidir. Actuar con libre albedrío o con la libertad de su voluntad desde el punto de vista filosófico.

CORRUPCION.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. ASPECTOS FUNDAMENTALES.

- 1.- La Probidad tanto en la gestión pública como en la privada.
- 2.- Eliminación de la Impunidad.
- 3.- Transparencia reflejada en Participación y Control Ciudadano.
- 4.- Capacitación de los servidores públicos en Ética y Ética Pública o Probidad en la Gestión Pública.

PROBIDAD ¿A QUIENES SE PLICA?

El inciso 1º del Art. 52 de la LOC. de Bases Generales de la Administración del Estado expresa:

Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al **principio de la probidad administrativa.**

¿Quiénes son?

El Art. 1º de la LOC. de B.G. de la A. del E. Nº 18.575,

La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, **las Municipalidades** y las empresas públicas creadas por ley.

¿Cómo deben actuar?

El Art. 2º de la LOC. de B.G. de la A. del E. Nº 18.575, expresa:

Artículo 2º .- Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. **Deberán actuar** dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

¿Cuál será su finalidad?

El Inciso primero del Art. 3º de la LOC. de B.G. de la A. del E. N° 18.575, expresa:

Artículo 3º. La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Interés General – Bien Común.

Son dos conceptos que inciden en el tema de la Probidad aplicada a la función pública.

En efecto el principio de la Probidad exige la preeminencia del Interés general sobre el particular y por su parte dijimos en la lámina anterior que la finalidad de la Administración del Estado es promover el bien común, el cual se logra evidentemente con la **preeminencia del interés general sobre el interés particular**. Se cierra así el círculo de ambas ideas rectoras e inseparables de la PROBIDAD.

Exigencias y formas de expresión del llamado Interés General.

En parte el Art 53º de la LOC. de B.G. de la A. del E. 18.575, expresa:

El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Exigencias y formas de expresión del llamado Interés General.

El mismo Art 53º en análisis, indica que se expresa:

En el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas;

En lo razonable e imparcial de sus decisiones;

En la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones;

En la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan;

En la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales,

Y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley. (aparece la transparencia).

Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.

(Art. 54º) Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado:

a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Inhabilidades e Incompatibilidades

Administrativas.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.

c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Para los efectos de lo señalado en el Art. 54; los postulantes a un cargo público deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en ese artículo.

Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas

Artículo 55 bis.- No podrá desempeñar las funciones de Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

(LEY 20000 Art. 68 N° 2)

EXCEPCIONES A: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas

Artículo 56.- Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

Estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados. Son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada.

EXCEPCIONES A: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas

Asimismo, son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan; y la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de alguna de las personas señaladas en la letra b) del Artículo 54 o que medie disposición especial de ley que regule dicha representación.

EXCEPCIONES A: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas

Del mismo modo son incompatibles las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta seis meses después de haber expirado en funciones.

De la declaración de intereses.

Artículo 57.- El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio, los Embajadores, los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, el Contralor General de la República, los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales deberán presentar una declaración de intereses, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo.

De la declaración de intereses.

Igual obligación recaerá sobre las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

La obligación de presentar declaración de intereses regirá independientemente de la declaración de patrimonio que leyes especiales impongan a esas autoridades y funcionarios.

Contenido de la declaración

Artículo 58.- La declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o el funcionario.

Formalidades y actualización.

Artículo 59.- La declaración será pública y deberá actualizarse cada cuatro años, y cada vez que ocurra un hecho relevante que la modifique.

Se presentará en tres ejemplares, que serán autenticados al momento de su recepción por el ministro de fe del órgano u organismo a que pertenezca el declarante o, en su defecto, ante notario. Uno de ellos será remitido a la Contraloría General de la República o a la Contraloría Regional, según corresponda, para su custodia, archivo y consulta, otro se depositará en la oficina de personal del órgano u organismo que los reciba y otro se devolverá al interesado.

DECLARACION DE PATRIMONIO.

Artículo 60 A.- Sin perjuicio de la declaración de intereses a que se refiere el Párrafo anterior, las personas señaladas en el artículo 57 deberán hacer una declaración de patrimonio.

También deberán hacer esta declaración todos los directores que representen al Estado en las empresas a que se refieren los incisos tercero y quinto del artículo 37 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
(Directores y Gerentes – TVN; FF.CC. Del E.; CODELCO; BANCO DEL ESTADO).

DECLARACION DE PATRIMONIO.

Artículo 60 B.- La declaración de patrimonio comprenderá también los bienes del cónyuge de las personas a que se refiere el artículo anterior, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal.

No obstante, si el cónyuge es mujer, no se considerarán los bienes que ésta administre de conformidad a los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil.

Contenido de la Declaración de Patrimonio.

Artículo 60 C.- La declaración de patrimonio deberá contener la individualización de los siguientes bienes:

- a) inmuebles del declarante, indicando las prohibiciones, hipotecas, embargos, litigios, usufructos, fideicomisos y demás gravámenes que les afecten, con mención de las respectivas inscripciones;
- b) vehículos motorizados, indicando su inscripción;
- c) valores del declarante a que se refiere el inciso primero del artículo 3º de la ley N° 18.045, sea que se transen en Chile o en el extranjero;
- d) derechos que le corresponden en comunidades o en sociedades constituidas en Chile o en el extranjero.

La declaración contendrá también una enunciación del pasivo, si es superior a cien unidades tributarias mensuales.

Formalidades y actualización.

Artículo 60 D.- La declaración de patrimonio será pública y deberá actualizarse cada cuatro años y cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, al concluir sus funciones el declarante también deberá actualizarla.

Esta declaración deberá ser presentada, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en el cargo o la ocurrencia de algunos de los hechos que obligan a actualizarla, ante el Contralor General de la República o el Contralor Regional respectivo, quien la mantendrá para su consulta.

PROBIDAD

RESPONSABILIDADES EN GENERAL

Artículo 61.- Las reparticiones encargadas del control interno en los órganos u organismos de la Administración del Estado tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

La infracción a las conductas exigibles prescritas en este Título hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determine la ley. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas estatutarias que rijan al órgano u organismo en que se produjo la infracción.

PROBIDAD

RESPONSABILIDADES EN GENERAL.

Corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento.

PROBIDAD

RESPONSABILIDADES EN GENERAL.

El reglamento a que se refiere el inciso anterior contendrá, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis. Dicho procedimiento de control **comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria**; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.

LOC DE MUNICIPALIDADES 18.695

Artículo 58.- El alcalde asumirá sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 83. El alcalde que sea reelegido será responsable por las acciones y omisiones imputables del período alcaldicio inmediatamente precedente, que afecten **la probidad administrativa** o impliquen un notable abandono de deberes, sin perjuicio de que se aplique, a su respecto, lo previsto en el artículo 51 bis.

LOC DE MUNICIPALIDADES 18.695.

Artículo 51 bis.- El plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la **probidad administrativa** o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión. Con todo, podrá incoarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77.

LOC DE MUNICIPALIDADES 18.695.

Art. 60 Inciso 8° Con todo, la cesación en el cargo de alcalde, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b) y c), operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes **o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa**, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

LOC DE MUNICIPALIDADES 18.695.

Artículo 76.- Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- f) Incurrir en una contravención grave al principio de la **probidad administrativa**, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior.

Art. 77 inciso 2° Al concejal que fuere removido de su cargo, por la causal prevista en la letra f) del artículo precedente, le será aplicable la inhabilidad establecida en el artículo 60.

MUCHAS

GRACIAS